

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA, POR MEDIO DEL
PRESENTE,

P U B L I C A:

El encabezamiento y parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de DECLARACIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA Radicado # 2012 – 00543 – 00 de DANIELA RAMÍREZ JIMÉNEZ, promovido por MARÍA AMPARO JIMÉNEZ GIRALDO, que dice:

“PRIMERO: ORDENAR la adjudicación de apoyos en favor de DANIELA RAMIREZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.023.276, para lo siguiente:

1. El cuidado personal y para la administración de sus bienes.
2. Para lo relacionado con la salud física y mental.

SEGUNDO: DETERMINAR que la persona que asistirá a la beneficiaria en cualquiera de los actos jurídicos anteriormente señalados y para la salvaguardias, es su madre MARIA AMPARO JIMENEZ GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía 66.838.529, quien, en su gestión deberá responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, usando el criterio de mejor interpretación de la voluntad según la trayectoria de la vida de persona, gustos, e historia conocida, y en todo caso, cualquier otra consideración pertinente para el caso en concreto, conforme a la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. Los apoyos adjudicados en esta sentencia, se prorrogarán en forma automática por ser del resorte personal.

CUARTO: ADVERTIR a la señora MARIA AMPARO JIMENEZ GIRALDO que deberá tomar posesión como persona de apoyo para los actos jurídicos señalados, para lo cual deberá expresar su aceptación. La posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular, previa aceptación del encargo.

QUINTO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice un BALANCE y lo entregue a la titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a) El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo.
- b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular.
- c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente a los apoyos brindados será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: ADVERTIR que los apoyos pueden ser modificados o terminados según las voces del artículo 587 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Oficiar a la Notaría Dieciséis del Circulo de Cali –Valle del Cauca para que anule la inscripción de la sentencia de interdicción del señor DANIELA RAMIREZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.023.276 en el Registro 22236527, así como la anotación realizada en el respectivo libro de varios.

NOVENO: Ordenar la notificación de esta sentencia al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, como lo es el diario El Colombiano, y en la página web de la Rama Judicial según lo anotado en la parte motiva.

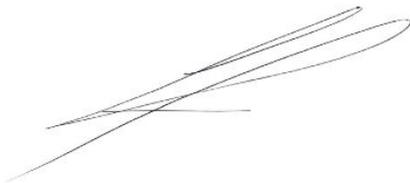
DECIMO: INGRESAR el expediente a asuntos en seguimiento dentro de la carpeta digital prevista para tal fin, una vez ejecutoriada esta decisión.

DECIMO PRIMERO: Sin condena en costas, por no ameritarse.

(fdo) JUAN DIEGO CARDONA SOSSA. Juez”

Se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de 15 días y en diario de amplia circulación nacional (El Colombiano).

El Santuario - Antioquia, 21 de septiembre de 2022.



LUSA FERNANDA BARRERA MARULANDA
Secretaria